

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	301
Radicado:	760013110012-2021-00047-00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON ACCION DE PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	LEYDI JOVANNA TAMAYO SALGADO EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR MARIA JOSÉ FLORES TAMAYO
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ADOLFO MAYA GIRALDO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON ACCION DE PETICIÓN DE HERENCIA, presentada por LEYDI JOVANNA TAMAYO SALGADO en representación de la menor MARIA JOSÉ FLORES TAMAYO, a través de apoderado judicial, en contra de SAMUEL MAYA CANTOR representado legalmente por su madre ANDREA CANTOR PATIÑO, en su calidad de heredero determinado, y los INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO MAYA GIRALDO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar la pretensión 4ª de la demanda por cuanto la adjudicación de la cuota hereditaria que eventualmente le corresponda al demandante no será objeto de pronunciamiento en este proceso.

SEGUNDO: Deberá aclarar si lo que solicita es la inscripción de la demanda o el embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles, toda vez que se trata de medidas cautelares con efectos diferentes.

TERCERO: Deberá establecer la cuantía de sus pretensiones.

CUARTO: Considerando que del libelo de la demanda se desprende que lo que se pretende es la filiación extramatrimonial acumulada con la acción de petición de herencia, deberá precisar tanto en el poder como en la demanda contra quién dirige

RADICADO 2020-00263

cada una de esas acciones, toda vez que ésta última deberá dirigirse únicamente en contra de quienes intervinieron como herederos en el trámite de sucesión.

QUINTO: Teniendo en cuenta el numeral anterior, deberá corregir la demanda y presentar un nuevo poder en el que se acate tal observación.

SEXTO: Indicará si a parte del niño demandado SAMUEL MAYA CANTOR, el fallecido GUSTAVO ADOLFO MAYA GIRALDO tenía más herederos en calidad de hijos.

SÉPTIMO: Sin que sea motivo de inadmisión, indicará dónde reposan los restos óseos del señor GUSTAVO ADOLFO MAYA GIRALDO.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado HAROLD GARCES PEREZ portador de la tarjeta profesional 281.643 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

2

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)